



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, CESAR, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS VCAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.

H A C E S A B E R:

Que, dentro del PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT.860.034.313-7, DEMANDADO: HARKIN ENRIQUE DE CASTRO VIZCAINO C.C.77.186.462, RAD. 20001-40-03-007-2021-00863-00. mediante providencia de fecha Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil veintiséis (2026) resolvió:

“PRIMERO: Declarar desierta la diligencia de remate prevista para el día de hoy 25 de septiembre de 2026, referido inmueble con folio de matrícula 190-160051 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad del demandado, por la ausencia de postores en esta diligencia o previamente en la oportunidad prevista en el artículo 451 del C.G. del P. conforme lo expuesto en la parte motiva. SEGUNDO: Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la subasta para el 06 de noviembre de 2026 a las 8:30 de la mañana. Advirtiéndole que el anuncio de la recepción de ofertas se efectuara a las 9:00 a.m. Las partes presentes quedan notificadas en estrado. TERCERO: Ordénese que por secretaría se notifique por estado el acta contentiva de la decisión al demandado.”

Que las condiciones del remate y la identificación del inmueble del cual se llevara a cabo la diligencia de remate se tienen conforme lo dispuesto en el auto de fecha agosto diecinueve (19) de dos mil veintiséis, teniendo solo el cambio del link de conexión a la diligencia, así: “PRIMERO: ... diligencia de remate del predio urbano descrito como inmueble identificado (2026) que resolvió: del predio urbano esta descrito como inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-160051 ubicado en la Diagonal 23 No. 61-38 manzana 5, según F.M.I , identificado como apartamento 404 interior 11 manzana 5 etapa 1 Conjunto Residencial Parques de Bolívar Leandro Díaz de Valledupar , de propiedad del demandado HARKIN ENRIQUE DE CASTRO VIZCAINO. Identificado con C.C. 77.186.462, cuyos linderos y medidas s encuentran descritos en la E.P. No. 390 del 25 de febrero de 2017 de la Notaria Segunda dl Círculo de Valledupar que se concretan en los siguientes:



SITIO ELECTRÓNICO:



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS PREMIUM ingresando al siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Yml4MjdmNzgtYTZmZi00MzE5LThiNTItYzhIOTrjNTRIN2Qz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%228ce821eb-05b2-43f9-85bd-e9c5a79cdae0%22%7d

SITIO FÍSICO:

En caso de que no pueda participar de la diligencia de remate de manera virtual por no tener acceso a los medios técnicos, podrá hacerlo de manera presencial en las instalaciones del juzgado ubicado en este municipio en la calle 14 carrera 14 esquina 5 piso palacio de justicia.

El avalúo corresponde a la suma de) que sería el avalúo del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. . 190-160051

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo total del inmueble, previa consignación del 40% del avalúo a órdenes del Juzgado, de conformidad con el artículo 451 del C.G. del P. y podrá hacerse postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad de la diligencia de remate conforme el artículo 452 del C.G. del P.. En tratándose de acreedor real la postura corresponderá mínimo al 100% del precio del bien, conforme lo establece el artículo 468 numeral 5 del Código General del Proceso y la sentencia STC 2136-2019, proferida por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil.

Quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de subasta sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40 %) del avalúo, en caso contrario consignará la diferencia.

SEGUNDO: Forma de hacer postura. Presencial o virtual.

PRESENCIAL.

Podrán hacer postura en la subasta de manera física, allegándola en el término, forma y junto con los demás requisitos previstos en la ley a las instalaciones del juzgado ubicado en este municipio en la calle 14 carrera 14 esquina 5 piso palacio de justicia.

VIRTUAL.

Con fundamento en el principio de equivalencia funcional y el artículo 12 del C.G.P. podrán hacer postura en la subasta de manera electrónica, allegándola en el término, forma y junto con los demás requisitos previstos en la ley, con las siguientes precisiones:

El archivo que contenga la postura y la imagen del depósito para hacer postura deberá ser cifrado con contraseña.

El oferente deberá comparecer a la diligencia de remate a través del siguiente link

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Yml4MjdmNzgtYTZmZi00MzE5LThiNTItYzhIOTrjNTRIN2Qz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%228ce821eb-05b2-43f9-85bd-e9c5a79cdae0%22%7d

Con el fin de dar a conocer la contraseña del documento y poder revelar el contenido. En caso de no hacerse presente no se aceptará su postura.

Deberá adjuntarse igualmente copia del documento de identificación del oferente.

TERCERO. Publicidad y acceso al expediente.

Los interesados podrán consultar esta decisión y acceder al expediente en el que se tramita el remate a través del micrositio j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co También encontrarán el enlace citado para participar en la diligencia de remate. Para el efecto se ordena a secretaría cargar la información correspondiente.

Excepcionalmente en caso de no contar con los medios técnicos el acceso puede darse de manera física en las instalaciones de este estrado judicial.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se dispone que la parte demandante elabore el aviso y realice las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 del Código General del Proceso.

En el aviso deberá incluirse la información prevista en esta providencia además de lo previsto en artículo 450 del C.G. del P., incluyendo los datos correspondientes a la dirección, número de teléfono y datos del secuestre encargado de mostrar el bien objeto del remate , el cual debe ser suministrado por la secretaría del despacho. Requiérase a la parte actora para que proceda a aportar los documentos necesarios para efectuar la diligencia de remate en la oportunidad fijada por este Despacho.

Al respecto, se advierte además que tanto el aviso como la publicación, deberán enviarse oportunamente a la dirección electrónica j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena de no ser tenidos en cuenta.

Requiérase a la parte actora para que proceda a aportar los documentos necesarios para efectuar la diligencia de remate en la oportunidad fijada por este Despacho. Al respecto, se advierte además que tanto el aviso como la publicación, deberán enviarse a la dirección electrónica j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena de no ser tenidos en cuenta.

De otro lado la circular PCSJC21-26, del 11 de noviembre de 2021, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, estable en el 4.2. Publicaciones del remate virtual. La parte interesada, además de cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 450 del Código General del Proceso, deberá efectuar lo siguiente:

Publicar en el anuncio del periódico de amplia circulación que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio del respectivo despacho o dependencia administrativa.

El anuncio en el periódico de amplia circulación se deberá informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co - micrositio del respectivo despacho o dependencia administrativa de la Rama Judicial.

Allegar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF, al correo respectivo del despacho, centro de servicio, oficina de ejecución de sentencias o dependencia administrativa de la Rama Judicial.

Se informa que el avalúo al cual se le otorgo eficacia para la diligencia de remate fue:

MATRICULA INMUEBLE	VALOR AVALUO COMERCIAL
190-160051	\$85.188.000. 00

Fue nombrado como SECUESTRE a cargo del bien trabado el señor JORGE MARIO MERCADO VEGA a quien se le puede ubicar en el email: jomercar50@hotmail.com

HEYDI LORENA COTERIO MACHADO
SECRETARIA

Firmado Por:

Heydi Lorena Coterio Machado



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaría

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cecc3ff6a42dd356b5f3ac1d0bdf30a978bde501dea3900f1b931f0d555aa27a**

Documento generado en 02/10/2026 02:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>